

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, julio 26 de 2021. A Despacho la presente actuación, en la cual se notifica demandado. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. No. 1110
Radicación nro. 2020-0277

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. El demandado GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ RESTREPO, allega escrito indicando que se da por notificado de la presente demanda.
2. Conforme lo expresado precedentemente y el cumplimiento de lo establecido normativamente, se tendrá a la parte demandada como Notificada de la providencia por Conducta Concluyente, notificación que se entenderá surtida desde la notificación de la presente providencia (C.G.P. art. 301).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ RESTREPO**, dentro del proceso de la referencia.
- SEGUNDO: **DISPONER** el **TRASLADO** de la Demanda y los anexos a la parte demandada, conforme lo establece el Decreto 806 del 2020, por el término de ley.
- TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar al Doctor ANDRES DAVID ALVAREZ RIVERA, conforme al poder conferido.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 05 de agosto de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bfd5d57f31c677aaf8c0bfb30a3d598a113b13383b3710ae28296cd00751520

Documento generado en 04/08/2021 03:15:46 PM

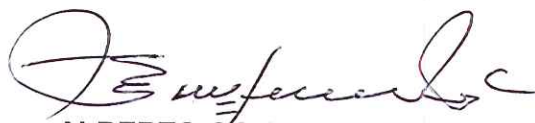
Señor
JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (REPARTO)
La Ciudad

REF: OTORGAMIENTO PODER

ALBERTO GONZALEZ CRUZ, mayor de edad, vecino de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.639.974 expedida en Cali (Valle), actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CESAR HUGO HENAO CORREA**, igualmente mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.032 expedida en Cali (V), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 84.396 del C.S.J., para que inicie y lleve hasta su culminación, **PROCESO VERBAL DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** a que me encuentro obligado a favor de mis hijos **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ** y **CRISTIAN FABIAN GONZALEZ RESTREPO**, por haber cumplido la mayoría de edad (33 y 27 años, respectivamente).

Mi apoderado, queda facultado ampliamente para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir este poder y en general todas las facultades establecidas en el art. 74 del C.G.P., para interponer todos los recursos legales y extralegales sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para esta demanda. Solicito se reconozca personería a mi apoderado.

De Su Señoría, respetuosamente,


ALBERTO GONZALEZ CRUZ
C.C. No. 16'639.974 de Cali (Valle)

Acepto,


CESAR HUGO HENAO CORREA
C.C. No. 16.684.032 de Cali (V).
T.P. No. 84.396 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9368

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Cali, compareció:

ALBERTO GONZALEZ CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016639974 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2ux1lix4k4qb
08/10/2020 - 08:04:54:624



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER JUEZ DE FAMILIA DE CALI y en el que aparecen como partes ALBERTO GONZALEZ CRUZ.



MARÍA VICTORIA GARCÍA GARCÍA
Notaría diez (10) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2ux1lix4k4qb



Señor
JUEZ DE FAMILIA DE CALI ORALIDAD (REPARTO)
La Ciudad

REF: DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante: ALBERTO GONZALEZ CRUZ
Demandados: GUSTAVO ADOLFO GOZALEZ RESTREPO
CRISTIAN FABIAN GONZALEZ RESTREPO

CESAR HUGO HENAO CORREA, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.684.032 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 84.396 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **ALBERTO GONZALEZ CRUZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'639.974 de Cali (V), domiciliado y residente en Cali, según poder anexo, por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a Usted que para que previos los trámites de un **PROCESO VERBAL SUMARIO, SE EXONERE DE ALIMENTOS** al señor **ALBERTO GONZALEZ CRUZ**, obligación que éste tiene sobre sus hijos **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ RESTREPO** y **CRISTIAN FABIAN GONZALEZ RESTREPO**, basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante contrajo matrimonio por el rito católico con la señora **MYRIAM RESTREPO AGUDELO**.

SEGUNDO: Dentro de este matrimonio se procrearon y subsisten los jóvenes **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ RESTREPO** y **CRISTIAN FABIAN GONZALEZ RESTREPO**, nacidos los días 24 de enero de 1987 y 15 de diciembre de 1993, quienes hoy cuentan con treinta y tres (33) veintisiete (27) años de edad, respectivamente.

TERCERO: Por Sentencia No. 121 de 11 de mayo de 1998 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Cali, se decretó la cesación de efectos civiles por divorcio del matrimonio religioso celebrado entre los señores **ALBERTO GONZALEZ CRUZ** y **MIRYAM RESTREPO AGUDELO** celebrado el 2 de noviembre de 1985 en la Parroquia de Nuestra Señora de la Valvanera. En su numeral cuatro se acepta el acuerdo a que llegaron las partes sobre alimentos para los en ese entonces menores **GUSTAVO ADOLFO** y **CRISTIAN FABIAN GONZALEZ RESTREPO**.

CUARTO: Iniciado proceso ejecutivo de alimentos en contra de mi poderdante **ALBERTO GONZALEZ CRUZ** que le correspondió conocer al Juzgado Quinto de Familia de Cali, mediante auto de fecha 14 de junio de 2001, se ordenó descontar por nómina de **EMCALI EICE ESP**, el valor de \$ 347.391.00 (para esa calenda) por concepto de cuota de alimentos a favor de sus hijos **GUSTAVO ADOLFO** y **CRISTIAN FABIAN GONZALEZ RESTREPO**, más las cuotas extras de junio y diciembre en igual proporción.

QUINTO: A partir de esa fecha, mi representado ha dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones alimentarias impuestas por el Juzgado.

SEXTO: En la actualidad, los hijos de mi representado, objeto de la obligación alimentaria, **CUENTAN CON LA MAYORÍA DE EDAD (33 y 27 AÑOS DE EDAD)**.

SEPTIMO: El poderdante Sr. **ALBERTO GONZALEZ CRUZ** y sus hijos **GUSTAVO ADOLFO** y **CRISTIAN FABIAN GONZALEZ RESTREPO**, adelantaron las correspondientes conciliaciones de exoneración de cuota alimentaria ante la Comisaria Octava de Familia de Cali lo que consta en Actas Nos. 4161.2.9.20-1207.7154 de 8 de noviembre de 2017 y 4161.2.9.20-2339.7418 de 18 de septiembre de 2020, respectivamente.

OCTAVO: Mi poderdante dadas las condiciones enunciadas anteriormente, no tiene actualmente obligación alimentaria con sus hijos **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ RESTREPO** y **CRISTIAN FABIAN GONZALEZ RESTREPO**.

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal sumario, reglamentado en los Artículos 390 al 392 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sírvase hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Exonerar de cuota alimentaria, a mi poderdante señor **ALBERTO GONZALEZ CRUZ** de acuerdo a la sentencia No. 121 del 11 de mayo de 1998 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Cali.

SEGUNDA: Consecuencialmente, solicito se ordene al señor Pagador de las Empresas Municipales de Cali **EMCALI EICE - ESP**, que se abstenga de descontar por nómina la suma de **SETECIENTOS VEINTEIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 728.000)** mensuales más las cuotas extras de junio y diciembre, correspondientes a cuota alimentaria de sus hijos **GUSTAVO ADOLFO** y **CRISTIAN FABIAN GONZALEZ RESTREPO**, ordenadas mediante auto del día 14 de junio de 2001 dictado por el Juzgado Quinto de Familia de Cali dentro de proceso Ejecutivo de Alimentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- **Sustantivos:** Artículos 42 de la Constitución Nacional; 411 y s.s del Código Civil; Arts. 138 y s.s. del Código del Menor; Decreto 2272 de 1989 y demás normas concordantes.
- 2- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)
- 3- **Procedimentales Generales:** Arts.390 al 392 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).
- 4- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:** Art. 390 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de **SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 728.000.00)**.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Copia simple cédula de ciudadanía del señor Alberto González Cruz.
- Sentencia No. 121 de 11 de mayo de 1998 proferida por el Juzgado 3 de Familia de Cali (6 folios).

- Oficio No. 247 de 12 de marzo de 2001 del Juzgado Quinto de Familia de Cali dirigido al pagador de EMCALI EICE ESP comunicando el decreto de embargo y retención del 40% del salario de mi poderdante.
- Auto Interlocutorio No. 1265 de 14 de junio de 2001 proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Cali, que resuelve dar por terminado el proceso ejecutivo, ordena el levantamiento de medidas cautelares y ordena en lo sucesivo y por nómina descontar cuota alimentaria acordada.
- Oficio No. 584 del 14 de junio de 2001 del Juzgado Quinto de Familia de Cali dirigido al pagador de EMCALI EICE ESP, comunicando la decisión adoptada en proveído relacionado en el punto anterior.
- Registro de Nacimiento del señor Gustavo Adolfo González Restrepo.
- Copia simple cédula de ciudadanía de Gustavo Adolfo González Restrepo.
- Registro de Nacimiento del señor Cristian Fabián González Restrepo.
- Copia simple cédula de ciudadanía de Cristian Fabián González Restrepo.
- Acta de Conciliación No. 4161.2.9.20-1207.7154 de 8 de noviembre de 2017 adelantada en la Comisaría Octava de Familia de Cali con el joven de Gustavo Adolfo González Restrepo.
- Acta de Conciliación No. 4161.2.9.20-2339.7418 de 18 de septiembre de 2020 adelantada en la Comisaría Octava de Familia de Cali con el joven de Cristian Fabián González Restrepo.

Si el señor juez de conocimiento considera conveniente para las resultas del proceso, solicito se sirva oficiar a los Juzgados Tercero y Quinto de Familia de Cali para que a mi costa remita las piezas procesales que a su buen juicio considere fundamentales para decidir la presente litis.

TESTIMONIALES:

Solicito recepcionar la declaración de la siguiente persona, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali quien puede ser citado a través del suscrito abogado, para que depongan sobre los hechos de esta demanda.

Señor **GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LASSO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.636.913 de Cali (V), quien puede ser notificado en la carrera 4ª. No. 8-39 oficina 602 de Cali, teléfono 315 5710206, E-mail guacal888@hotmail.com.

COMPETENCIA

Es usted competente de conformidad con el Decreto 2737 de 1989.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Adjunto a la presente acción:

- Poder debidamente conferido.
- Pruebas documentales relacionadas en el acápite "Pruebas Documentales"

NOTIFICACIONES

- Mi mandante recibe notificaciones en la Carrera 68 No. 11B-41 barrio El Limonar de la ciudad de Santiago de Cali, teléfono 3108492603, E-mail gonzalezcruz3781@gmail.com.

- El suscrito recibirá notificaciones personales en mi oficina profesional ubicada en la Carrera 4ª No. 8-39 Oficina 602 Edificio Benjamín Herrera de Santiago de Cali, teléfono 300 3413764, E-mail chenao44@hotmail.com.
- El joven Gustavo Adolfo González Restrepo recibe notificaciones en la Carrera 94ª No. 48ª-26 barrio Valle del Lili de Santiago de Cali, email: gago1042055@gmail.com.
- El joven Cristian Fabián González Restrepo recibe notificaciones en la Carrera 94ª No. 48ª-26 barrio Valle del Lili de Santiago de Cali, email. cristiang931215@gmail.com.

Atentamente,

CESAR HUGO HENAO CORREA
C.C. No. 16.684.032 de Cali (V)
T.P. No. 84.396 del C.S.J.



FECHA DE NACIMIENTO 23-JUL-1959

DAGUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

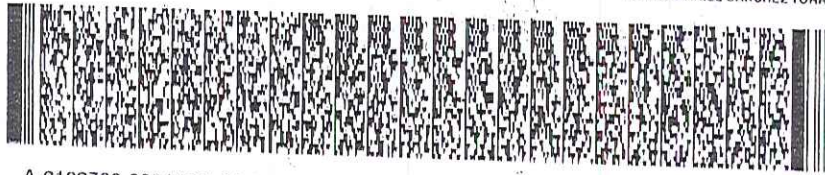
O+
G.S. RH

M
SEXO

18-OCT-1978 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3103700-00040841-M-0016639974-20080806 0001858606A 1 3220005041

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 16.639.974
GÓNZALEZ CRUZ

APELLIDOS
ALBERTO

NOMBRES

Alberto González Cruz
FIRMA



2
#

INFORME SECRETARIAL. Cali, Marzo 27 de 1.998. A Despacho del Señor Juez, informando que el término para contestar la demanda venció el 25 de Marzo de 1.998 y la parte interesada se pronunció. Sirvase proveer.

MARIA DEL CARMEN LOZADA U.
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA TORRE A PISO 2
CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1123
Cali, Abril tres de mil novecientos noventa y ocho

1. El demandado Señor ALBERTO GONZALEZ CRUZ, mediante apoderada judicial contesta la demanda dentro del término legal, dando poder para que se adecue el trámite a mutuo acuerdo.
2. Se adjunta escrito presentado por los apoderados de las partes, donde solicitan se adecue el trámite de Divorcio a Mutuo consentimiento, que se apruebe el acuerdo respecto de los menores y se fije fecha para efectuar la audiencia de conciliación.
3. Por ser viable dicho pedimento se señalará fecha para realizar la audiencia de conciliación, momento en el cual se adecuará el trámite del proceso.
4. Se le reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE por contestada la presente demanda, por parte del demandado Señor ALBERTO GONZALEZ CRUZ, en los términos referidos en el escrito, visible a folios 12 AL 17.

SEGUNDO.- CITASE A LAS PARTES a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Decreto 2651 de 1.991, para el día 11 del mes de Mayo a la hora de las 4:00 PM de 1.998, momento en el cual se adecuará el trámite a mutuo consentimiento.

TERCERO.- RECONÓZCASE personería a la Dra. LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JOHN EISENHOWER RAMIREZ SANCHEZ

3
19

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CALI

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En Santiago de Cali, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

El suscrito Juez del Juzgado Tercero de Familia, constituyó en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia decretada en providencia de fecha Abril tres de 1.998. Presentes los interesados ALBERTO GONZALEZ CRUZ Y MIRIAM RESTREPO AGUDELO junto con sus apoderados LUZ ADRIANA LOPEZ Y JESUS ALBERTO POLO NOREÑA, respectivamente. CONCILIACION. El Juez invita a las partes a que concilien sus diferencias respecto del Divorcio. Las partes acuerdan que el Divorcio se realice de Mutuo Acuerdo, con relación a los menores GUSTAVO ADOLFO Y CRISTIAN FABIAN GONZALEZ RESTREPO, los Señores GONZALEZ - RESTREPO, llegaron al siguiente acuerdo: 1. Los mencionados menores quedarán bajo la custodia y cuidado personal de su Señora madre MIRIAM RESTREPO AGUDELO. 2. Los gastos clínicos, de educación, alimentación y sostenimiento serán compartidos por ambos en forma equitativa, para lo cual la cónyuge MIRIAM RESTREPO AGUDELO suministrará la suma de \$250.000,00 pesos mensuales, para sus dos menores, con cuotas extras en el mes de Junio de \$250.000,00 y en el mes de Diciembre de \$250.000,00; y el cónyuge ALBERTO GONZALEZ CRUZ, suministrará la suma de \$250.000,00 pesos mensuales para sus dos menores hijos, con cuotas extras de \$250.000,00 en Junio y en el mes de Diciembre de \$250.000,00; cuotas que empezarán a regir a partir del mes de Abril de 1.998, las que se incrementarán para ambos cónyuges a partir del mes de Abril de 1.999, según el porcentaje que decreta el Gobierno para el costo de vida. La consignación se hará a través de una cuenta de ahorros que abrirá la Señora MIRIAM RESTREPO AGUDELO y que posteriormente le dará el número al Señor ALBERTO GONZALEZ, y serán los primeros cinco días de cada mes. 3. El Señor ALBERTO GONZALEZ CRUZ, podrá visitar a sus dos menores hijos cuando lo estime conveniente. 4. La Patria Potestad será ejercida conjuntamente por ambos cónyuges. 5. Cuando se presente la oportunidad de salir los menores fuera del país, los cónyuges se comprometen a otorgar el permiso correspondiente. Este acuerdo presta mérito ejecutivo, y se compulsarán copias para el ofrecimiento de alimentos que cursa en este Despacho para así dar por terminado el trámite y obviar la audiencia programada para el 10 de Junio de 1.998.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1695

Cali, Mayo once de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

1. Las partes han conciliado sus diferencias en el sentido de solicitar el DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.
2. ADECUESE el trámite como proceso verbal sumario de MUTUO ACUERDO.
3. Quedan las partes notificadas en estrados judiciales de ésta providencia.

Se concede a continuación a proferir el respectivo fallo.

SENTENCIA No. 121

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

Cali, Mayo once de mil novecientos noventa y ocho.

1. **LAS PARTES** : Demandó en proceso de Divorcio MIRYAM RESTREPO A ALBERTO GONZALEZ CRUZ.
2. **LA DEMANDA, LOS FUNDAMENTOS Y PRETENSIONES** : Se fundamenta la demanda en los hechos que se extraen así : Los cónyuges contrajeron matrimonio Católico el 2 de Noviembre de 1.985 en la Parroquia de Nuestra Señora de la Valvanera. De esa unión nacieron los menores GUSTAVO ADOLFO Y CRISTIAN FABIAN GONZALEZ RESTREPO. Los esposos GONZALEZ - RESTREPO, no acordaron ni celebraron capitulaciones matrimoniales, y se encuentran separados desde hace más de dos años, y a la fecha siguen separados. La Señora MIRYAM RESTREPO AGUDELO, en la actualidad atiende las necesidades generales de los menores hijos GUSTAVO ADOLFO Y CRISTIAN FABIAN GONZALEZ RESTREPO. Se solicita la Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, se declare disuelta y se ordene la liquidación de la sociedad conyugal GONZALEZ- RESTREPO. Que la Señora MIRYAM RESTREPO siga teniendo la guarda y cuidado personal de los menores. Que se condene al cónyuge ALBERTO GONZALEZ CRUZ, para que se haga cargo del cincuenta por ciento (50%) de los costos de manutención y demás gastos con relación a sus menores hijos.
3. **TRAMITE** : Se admitió la demanda, mediante auto No. 4540 de fecha Noviembre 26 de 1.997. Se notificó el demandado, contestó la demanda a través de apoderada y solicitando la adecuación del trámite a mutuo acuerdo, se fijó fecha para la audiencia que ahora se resuelve. Las partes en esta diligencia confirmaron que han conciliado sus diferencias y solicitan se decrete el Divorcio por mutuo consentimiento, acuerdo que fue aceptado por el Despacho.

CONSIDERACIONES

4. **PRESUPUESTOS PROCESALES**. La demanda es idónea, ha sido tramitada ante Juez competente y los interesados plenamente capaces han hecho valer sus derechos teniendo plena capacidad de ejercicio, a mas de no existir causal alguna que nulite o impida fallar el negocio.

5. **EL MUTUO CONSENTIMIENTO.** La Ley autoriza a los cónyuges para que de la misma manera como han celebrado el matrimonio, lo hagan de mutuo acuerdo, dando por terminado el mismo y pudiendo cesar los efectos civiles del matrimonio católico por la misma voluntad. Basta probar la existencia del matrimonio, lo cual lo hicieron las partes en el proceso. Se acogerá entonces la solicitud de las partes, decretándose el DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Así las cosas, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETASE LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los señores ALBERTO GONZALEZ CRUZ Y MIRYAM RESTREPO AGUDELO, celebrado el 2 de Noviembre de 1.985 en la Parroquia de Nuestra Señora de la Valvanera de esta ciudad.

SEGUNDO. CESAN los efectos civiles del matrimonio religioso, pero subsiste para ellos los cánones y normas de su Iglesia correspondiente.

TERCERO. DECLARASE disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal habida entre los cónyuges. Pueden liquidarla de conformidad con los artículos 625 y 626 del Código de Procedimiento Civil

CUARTO. ACEPTASE el acuerdo a que han llegado los cónyuges con relación a los menores GUSTAVO ADOLFO Y CRISTIAN FABIAN GONZALEZ RESTREPO:

Los mencionados menores quedarán bajo la custodia y cuidado personal de su Señora madre MIRIAM RESTREPO AGUDELO.

Los gastos clínicos, de educación, alimentación y sostenimiento serán compartidos por ambos en forma equitativa, para lo cual la cónyuge MIRIAM RESTREPO AGUDELO suministrará la suma de \$250.000,00 pesos mensuales, para sus dos menores, con cuotas extras en el mes de Junio de \$250.000,00 y en el mes de Diciembre de \$250.000,00; y el cónyuge ALBERTO GONZALEZ CRUZ, suministrará la suma de \$250.000,00 pesos mensuales para sus dos menores hijos, con cuotas extras de \$250.000,00 en Junio y en el mes de Diciembre de \$250.000,00; cuotas que empezarán a regir a partir del mes de Abril de 1.998, las que se incrementarán para ambos cónyuges a partir del mes de Abril de 1.999, según el porcentaje que decreta el Gobierno para el costo de vida. La consignación se hará a

través de una cuenta de ahorros que abrirá la Señora MIRIAM RESTREPO AGUDELO y que posteriormente le dará el número al Señor ALBERTO GONZALEZ, y serán los primeros cinco días de cada mes.

El Señor ALBERTO GONZALEZ CRUZ, podrá visitar a sus dos menores hijos cuando lo estime conveniente.

La Patria Potestad será ejercida conjuntamente por ambos cónyuges.

Cuando se presente la oportunidad de salir los menores fuera del país, los cónyuges se comprometen a otorgar el permiso correspondiente.

Se compulsarán copias para el ofrecimiento de alimentos que cursa en este Despacho para así dar por terminado el trámite y obviar la audiencia programada para el 10 de Junio de 1.998.

QUINTO. PRESTA MÉRITO EJECUTIVO el presente acuerdo, solemnizado en esta Acta, el cual tiene fuerza de SENTENCIA y por consiguiente, se advierte a las partes para que se sujeten a su estricto cumplimiento

SEXTO. Los cónyuges asumirán su propia manutención, no existirá obligación alimentaria entre ellos.

SEPTIMO: INSCRÍBASE el fallo en el folio de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges, para lo cual se librarán los oficios pertinentes a cada una de las correspondientes notarias.

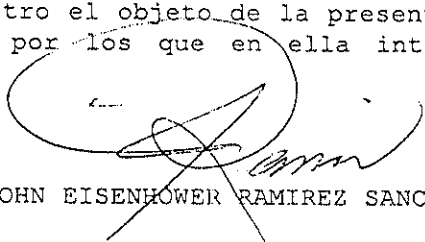
OCTAVO: Se autorizan sendas copias para los interesados.

NOVENO: ARCHÍVESE el expediente, una vez en firme la providencia, previa cancelación de su radicación.

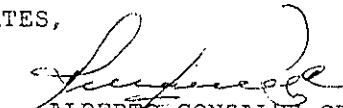
DECIMO : QUEDAN las partes notificadas de esta providencia en estrados judiciales.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se finaliza y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

EL JUEZ,


JOHN EISENHOWER RAMIREZ SANCHEZ

LAS PARTES,


ALBERTO GONZALEZ CRUZ

ALBERTO GONZÁLEZ CRUZ

MIRIAM RESTREPO AGUDELO

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

DR. JESUS ALBERTO POLO NOREÑA

LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA

DRA. LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ

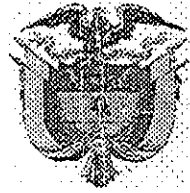
LA SECRETARIA,

MARIA DEL CARMEN LOZADA U.

8

IV-28-01
08:35

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

OFICIO No. 247

Cali, 12 de Marzo de 2.001

SEÑOR PAGADOR
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
"EMCALI"
LA CIUDAD

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de Marzo del año en curso, dictado dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por la señora MIRIAM RESTREPO AGUDELO, en contra del señor ALBERTO GONZALEZ CRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.639.974 expedida en Cali - Valle, se decreto el embargo y retención previo del 40% del sueldo o salario mensual y demás prestaciones sociales a que tiene derecho el demandado, por parte de dicha Empresa.

Los descuentos deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, a través del BANCO AGRARIO de esta ciudad en la Cuenta No. 760012033005.

Atentamente,


MARITZA RICO SANDOVAL
Secretaria

SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver.

Santiago de Cali, 14 de Junio de 2.001

MARITZA RICO SANDOVAL
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1265

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Cali, catorce (14) de Junio de dos mil uno (2.001).-

En escrito que antecede las partes solicitan se de por terminado el proceso por pago total de la obligación y así mismo se levante la medida cautelar decretada y para que en lo sucesivo se siga descontando el monto de la cuota acordada y las cuotas extras en igual proporción, con sus respectivos incrementos anuales. Igualmente manifiesta que desiste del escrito de fecha 4 de Junio del presente año.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el escrito que antecede se encuentra debidamente firmado por las partes, resulta procedente dar por terminada la actuación por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 507 del C. de P. Civil.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

- 1.- DESE por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2º.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
- 3º.- ASI mismo librese oficio al pagador de Las Empresas Municipales de Cali, para que en lo sucesivo y por nómina le sea descontada la cuota alimentaria acordada, la cual a la fecha asciende a la suma de \$ 347.391.00, y sus respectivas cuotas extras en Junio y Diciembre en

igual proporción, cifras que tendrán un incremento anual igual al que se incrementa el salario del señor Alberto González.

4º.- ARCHIVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUMPLASE

La Juez,

ALEXANDRA A. FRANCO

i.g.

CONSTANCIA :

En la fecha se libró oficio No. 584 dirigido al pagador de EMCALI.

Cali, 14 de junio de 2001

MARITZA RICO SANDOVAL

Secretaria

Recd. Oficio
Jaws
7 P. 101.313 C. 21

4 \$ 11
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

OFICIO No. 584

Cali, 14 de Junio de 2001

SEÑOR PAGADOR
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
"EMCALI"
LA CIUDAD

REFERENCIA EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE MIRIAM RESTREPO AGUDELO
DEMANDADO ALBERTO GONZÁLEZ CRUZ

Comendidamente comunico a Usted, que mediante auto de fecha 14 de Junio del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó levantar la medida que pesa sobre el embargo del 40% del sueldo o salario mensual y demás prestaciones sociales a que tiene derecho el señor ALBERTO GONZÁLEZ CRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.639.974 de Cali - Valle, y que fuera comunicada mediante oficio No. 247 de fecha 12 de Marzo de 2001, y en su caso continúese en lo sucesivo por nómina el descuento de la cuota de Alimentos pactada entre las partes, la cual a la fecha asciende a la suma de \$ 347.391.00 y sus respectivas cuotas extras en Junio y Diciembre en igual proporción, cifras que tendrán un incremento anual igual al que se haga sobre el salario del señor Alberto González.

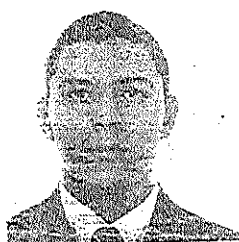
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.130.610.749

NUMERO
GONZALEZ RESTREPO

APELLIDOS
GUSTAVO ADOLFO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1987
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-FEB-2005 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



P-3100100-05135664-M-1130610749-20050905 0208905248A 02 199995574

13

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DICIEMBRE 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Registración - Bogotá

11097878

NOTARIA ONCE

CALI (VALLE)

87012151006

3692

1.987

COLOMBIA

VALLE

CALI

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

DR. PABLO ENRIQUE RESTREPO 07-02

MIRIAM

COLOMBIANA

ALBERTO

COLOMBIANO

24 años

27 años

EMPLADO

C.C.# 31'922.251 de Cali

GONZALEZ CRUZ

C.C.# 16'639.974 de Cali

C.C.# 16'639.974 de Cali

CALLE 62B # 1A9-275 CHIMINANGOS

ALBERTO GONZALEZ CRUZ

6 FEBRERO 1.987

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA ONCE DE CALI

LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE EXACTAMENTE AL ORIGINAL DEL FOLIO
QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO
ES VALIDO PARA PROBAR PARENTESCO. (D.278/72 ART. 16.)

04 18 1987

ALVARO NIÑO SERRANO
NOTARIO ONCE DE CALI.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica 2 Parte compl.
93 12 15 16905

3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA PRIMERA.
4 Municipio y Departamento CALI VALLE.
5 Código 6301

SECCION GENERAL

6 Primer apellido GONZALEZ.
7 Segundo apellido RESTREPO.
8 Nombres CRISTIAN FABIAN.
9 Masculino o Femenino MASCULINO.
10 Masculino ☒ Femenino ☐
FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 15 12 Mes DICIEMBRE. 13 Año 1.993
14 País COLOMBIA. 15 Departamento, Int., o Com. VALLE. 16 Municipio CALI

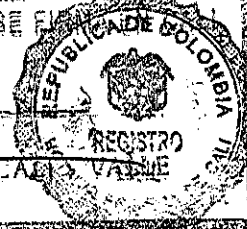
SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento SEGURO SOCIAL
18 Hora
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO.
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 No. licencia
22 Apellidos (de soltera) RESTREPO AGUDELO.
23 Nombres MIRIAM.
24 Edad al momento del parto 31
25 Identificación (clase y número) cc 31.922.251 CALI.
26 Nacionalidad COLOMBIANA. 27 Profesión u oficio SECRETARIA
28 Apellidos GONZALEZ CRUZ.
29 Nombres ALBERTO.
30 Edad al momento del nacimiento 34
31 Identificación (clase y número) cc 16.639.974 CALI.
32 Nacionalidad COLOMBIANA. 33 Profesión u oficio EMPLEADO

34 Identificación (clase y número) CC16.639.974 CALI..
35 Dirección postal CALLE 62b N. 1a 9 -2 75 - - - -
36 Identificación (clase y número)
37 Domicilio (Municipio)
38 Identificación (clase y número)
39 Domicilio (Municipio)
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
40 Día 6 41 Mes Enero 42 Año 1.994
43 Firma (autógrafa)
44 Nombre: ALBERTO GONZALEZ
45 Firma (autógrafa)
46 Nombre:
47 Firma (autógrafa)
48 Nombre:
49 Firma (autógrafa)
Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro
Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro
Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE
CALI-VALLE
CERTIFICA
QUE ESTA FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL DEL LIBRO DE
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS DE LA NOTARIA A MI
CARGO Y OTRA AL TOMO 12-94- FOLIO 21173150
ES PLENA PRUEBA DEL ESTADO CIVIL
SE EXPIDE PARA Demostar Puertascos A PETICION DE
CIRCONSTANCIA SE EL
04ENE 2007
A:
EL NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DE CALI-VALLE
MIGUEL CABRERA NATES



Este Registro Civil tiene validez permanente
NOTARIA PRIMERA DE CALI

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

15

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los _____ días del mes de _____ de _____

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad _____

Nombre Completo del Padre _____

Dirección Residencia _____

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad _____

Nombre Completo de la Madre _____

Dirección Residencia _____

(60) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____

(61) NOTAS

EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE CALI

EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.144.066.668
GONZALEZ RESTREPO

APPELLIDO
CRISTIAN FABIAN

SEXO
MASCULINO

Cristian Fabian
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 15-DIC-1993

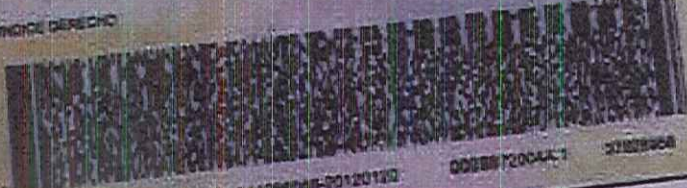
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.81 ESTATURA B+ G.B. PH M SEXO

19-DIC-2011 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
CARTERA DE IDENTIFICACION

INDICE DERECHO



P-3101102-0006007-14-1144066668-20120122 0006007200441 21020668

17

ACTA DE CONCILIACION No 4161.2.9.20-1207.7154
ASUNTO CONCILIACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO
PERSONAL Y VISITAS.

En Santiago de Cali hoy OCHO (08) de NOVIEMBRE de dos mil Diecisiete (2017) siendo el día y hora indicada en auto que antecede, para llevar a cabo diligencia de conciliación sobre exoneración de cuota alimentaria, entre el señor ALBERTO GONZALEZ CRUZ como Padre y Citante, y el señor GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ RESTREPO como Hijo y Citado actuando en esta diligencia en beneficio propio.

Seguidamente La Comisaría Octava de Familia del barrio Villacolombia de Cali constituye el Despacho en Audiencia Privada encontrándose presente el citante ALBERTO GONZALEZ CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16639974 de Cali-Valle, y el señor GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 1130610749 de Cali-Valle, como Citado actuando en esta diligencia en beneficio propio.

PRETENSIONES OBJETO DE LA CITACION

El CITANTE SEÑOR ALBERTO GONZALEZ CRUZ, como padre y Citante, SOLICITA SE CONCILIE LA EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA para beneficio propio a favor su hijo GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ RESTREPO mayor de edad.

Acto seguido el despacho lo ilustra sobre el objetivo de la diligencia sobre sus efectos y beneficios sobre el contenido del Art. 44 de la CN. Seguidamente el Despacho concede el uso de la palabra a la parte citante el señor ALBERTO GONZALEZ CRUZ: Manifiesto: deseo la exoneración del porcentaje que le corresponde a mi hijo GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ RESTREPO por concepto de la cuota alimentaria, fijado por el juzgado tercero de familia de la ciudad de Cali, teniendo cuenta que a la fecha tiene 30 años de edad, que no tiene ninguna limitación, física ni mental, y que es una persona que puede proveerse su sustento propio, y que es una persona que curso y aprobó su carrera profesional, dejando claro que la edad exigida para aportar alimentos se supero ampliamente. Es todo. Seguidamente el Despacho concede el uso de la palabra al Citado señor GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ RESTREPO, para que se pronuncie sobre lo manifestado por la parte citante y dice: estoy de acuerdo con lo solicitado ya que se cumplió con la edad límite que la norma estipula para solicitar la cuota alimentaria. Es todo.

El Despacho deja constancia que hubo conciliación y procede aprobarla. No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y firma por los que han intervenido

COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA DEL BARRIO VILLACOLOMBIA

RESOLUCION 4161.2.9.20- 707

08 DE NOVIEMBRE DE 2017

El Citante y la Citada han logrado una conciliación total en torno a un asunto delimitado como propio del derecho de familia aceptado plenamente por el Estado y así se aprobará

La Comisaría Octava de Familia de Cali del Barrio Villacolombia en torno a la Conciliación Previa Obligatoria

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase que las partes han llegado a una Conciliación Administrativa Obligatoria procesal en Derecho de Familia entre los señores ALBERTO GONZALEZ CRUZ como Padre y Citante, y el señor GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ RESTREPO como Hijo y Citado actuando en esta diligencia en beneficio propio RESPECTO DE LA EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA establecida en sentencia proferida por el juzgado tercero de Familia de la ciudad de Cali.

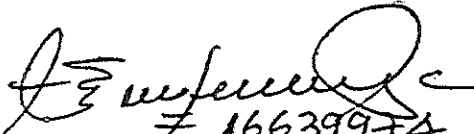
ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el acuerdo conciliatorio logrado por las partes arriba identificadas, frente a la EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA.

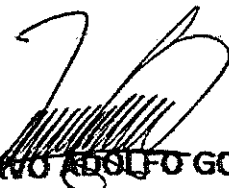
ARTICULO TERCERO: La presente diligencia se notifica en Estrados.

ARTICULO CUARTO: Archívese la solicitud y cancélese la radicación.

Para constancia se termina la presente diligencia y se firma una vez leída y aprobada por los que han intervenido.


ELIZABETH BERMUDEZ ORDOÑEZ.
Comisaria.


16639974
ALBERTO GONZALEZ CRUZ
Citante.


GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ RESTREPO
Citado.

ACTA DE CONCILIACION No 4161.2.9.20- .2339.7418
ASUNTO CONCILIACION DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

En Santiago de Cali dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020) siendo el día y hora indicada en auto que antecede, para llevar a cabo diligencia de conciliación sobre exoneración de cuota alimentaria, entre el señor ALBERTO GONZALEZ CRUZ como Padre y Citante y el señor CRSITIAN FABIAN GONZALEZ RESTREPO como hijo y citado actuando en esta diligencia en beneficio propio.

Seguidamente La Comisaría Octava de Familia del barrio Villacolombia de Cali constituye el Despacho en Audiencia Privada encontrándose presente el padre el señor ALBERTO GONZALEZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.639.974 de Cali- Valle, y el señor CRSITIAN FABIAN GONZALEZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.066.666 de Cali-Valle, como hijo y citado actuando en esta diligencia en beneficio propio

PRETENSIONES OBJETO DE LA CITACION

El SEÑOR ALBERTO GONZALEZ CRUZ, como padre y Citante, SOLICITA SE CONCILIE LA EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA impuesta por el Juzgado tercero de Familia de la ciudad de Cali, en beneficio del señor CRSITIAN FABIAN GONZALEZ RESTREPO.

Acto seguido el despacho lo ilustra sobre el objetivo de la diligencia sobre sus efectos y beneficios sobre el contenido del Art. 44 de la CM. Seguidamente el Despacho concede el uso de la palabra al padre en su condición de citante el señor ALBERTO GONZALEZ CRUZ, para que se refiera al objeto de la diligencia para lo cual manifiesta: Deseo la exoneración del porcentaje que corresponde a mi hijo CRSITIAN FABIAN GONZALEZ RESTREPO por concepto de cuota alimentaria, fijado por el juzgado tercero de familia de la ciudad de Cali. Teniendo en cuenta que a la fecha tiene 26 años de edad. No tiene ninguna limitación física, ni mental y es una persona que a la fecha trabaja; está afiliado a la seguridad social y puede sustentar sus gastos. También se debe tener en cuenta que la edad legalmente exigida fue superada. Es todo. Seguidamente el Despacho concede el uso de la palabra a la parte Citada la señora CRSITIAN FABIAN GONZALEZ RESTREPO, para que se pronuncie sobre lo manifestado por la parte citante y dice: estoy de acuerdo con lo solicitado ya que se cumplió la edad límite que la norma estipula para solicitar cuota alimentaria. Es todo.

El Despacho deja constancia que hubo conciliación y procede aprobarla. No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y firma por los que han intervenido

COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA DEL BARRIO VILLACOLOMBIA

RESOLUCION 4161.2.9.20-1871

18 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

El Citante y el Citado han logrado una conciliación total en torno a un asunto delimitado como propio del derecho de familia aceptado plenamente por el Estado y así se aprobará.



20

La Comisaría Octava de Familia de Cali del Barrio Villacolombia en torno a la Conciliación Previa Obligatoria.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese y apruébese la conciliación administrativa procesal en derecho de familia entre las partes ALBERTO GONZALEZ CRUZ como Padre y Citante y el señor CRSITIAN FABIAN GONZALEZ RESTREPO como hijo y citado actuando en esta diligencia en beneficio propio. Respeto la exoneración de cuota alimentaria establecida por el Juzgado tercero de Familia de la ciudad de Cali. Al igual que la cancelación de las medidas cautelares si las hubiere.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el acuerdo conciliatorio logrado por las partes arriba identificadas frente a la EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA.

ARTICULO TERCERO: La presente diligencia se notifica en Estrados.

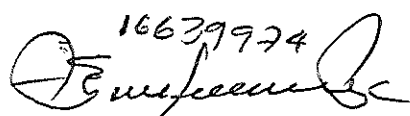
ARTICULO CUARTO: Archívese la solicitud y cancélese la radicación.

Para constancia se termina la presente diligencia y se firma una vez leída y aprobada por los que han intervenido.


ELIZABETH BERMUDEZ ORDOÑEZ.
Comisaría octava.


JULIO CESAR BEDOYA PEROMO.
Abogado comisaria


1144066668
CRSITIAN FABIAN GONZALEZ RESTREPO
Citado.

16639974

ALBERTO GONZALEZ CRUZ
Citante

Correo: cesar hugo henao correa

(41) EN VIVO: DEBATE CALI

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATY0MDABLWEzYmMtNzk1NC0wMAItMDAKAEYAAAQVp2E%2Fkm8HQqAL615I4dLqBwCwaukPDN0tR68cQaqhOkX5AAACQkAAACwaukPDN0tR68cQaqh...

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

Mover a

Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada

Correo no deseado4

Borradores219

Elementos enviados

Elementos eliminados5

Archivo

Notas

BOLETINES CE

Conversation History

correos importantes

DEISY U.S.A.11

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

RV: NOTIFICACION DEMANDA EXONERACION DE ALIMENTOS



cesar hugo henao correa

Jue 8/10/2020 1:13 PM

Para: gago1042055@gmail.com; cristiang931215@gmail.com

anexos.pdf2 MB

caratula.pdf57 KB

demanda y poder.pdf1 MB

3 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Buena tarde: Anexo al presente me permito allegarles demanda y anexos incoada por su señor padre Alberto González Cruz, correspondiente a exoneración de cuota alimentaria de conocimiento de los señores Jueces de Familia de Oralidad de Cali, a efectos de surtir la correspondiente notificación a la parte demandada. Atentamente: César Hugo Henao Correa. Apoderado de la parte actora. C.C. No. 16.684.032 de Cali (V), T.P. No. 84.396 del C.S.J.

Responder

Responder a todos

Reenviar

Sponsored Stories



19 peinados para mujeres mayoresCelebsPulse



Si Tienes Cualquiera de Estas 20 Cintas de VHS...CelebsPulse

recomendado por

Windows taskbar with icons for File Explorer, Mail, Edge, and Chrome. Active window: Correo: cesar hugo ...

1:14 p. m. 8/10/2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 enero de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda de Exoneración De Cuota Alimentaria. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 343
Radicación nro. 2020-0277-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria por parte del señor ALBERTO GONZALEZ CRUZ en contra de GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ RESTREPO y CRISTIAN FABIAN GONZALEZ RESTREPO.
2. Se acompañó con la demanda el Requisito de Procedibilidad, exigido para esta clase de procesos por la Ley 640/01, arts. 35 y 40, que consiste en el agotamiento previo de la Conciliación Extrajudicial.
3. Se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del C.G.P, concordante con lo previsto en el Código de la Infancia y la Adolescencia arts. 129, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento y poder conferido por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Vale del Cauca,

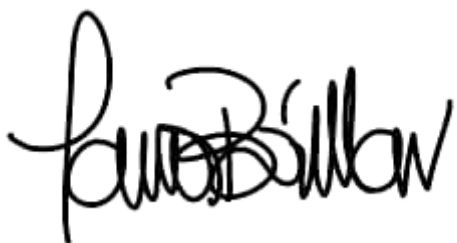
R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.**

SEGUNDO:**NOTIFICAR** a la parte Demandada conforme lo previsto normativamente.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/04/2021

